

**CG43/2004**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAUSA CIUDADANA.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante resolución aprobada en sesión extraordinaria de fecha quince del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil "Causa Ciudadana", dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno del mes de enero del mismo año.
- II. Con fecha veintinueve del mes de marzo del año dos mil tres, la Agrupación Política Causa Ciudadana, celebró Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.

en virtud de los antecedentes descritos; y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Agrupación Política Causa Ciudadana se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.
2. Que mediante oficio número CAF/O27/2003, de fecha veintitres del mes de abril del año dos mil tres, dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, el Licenciado Javier A. Escalera Leandro, liquidador de la Agrupación Política Causa Ciudadana, notifico los asuntos acordados en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil tres y solicitó, entre otras cuestiones, gestionar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional a Causa Ciudadana.

3. Que conforme al artículo 24, fracción V de los estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Causa Ciudadana, la Asamblea Nacional se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos de la Agrupación Política Causa Ciudadana, *"las asambleas nacionales se realizarán previa convocatoria, que será publicada en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con una anticipación de por lo menos diez días naturales a la fecha de celebración."*
5. Que el artículo 41, fracción V, de los citados estatutos establece que el Consejo Nacional Ejecutivo tiene entre otras atribuciones la de convocar a las asambleas nacionales.
6. Que la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil tres, fue expedida por el Consejo Nacional Ejecutivo y publicada en el diario "La Jornada" con fecha diecinueve de marzo del mismo año.
7. Que el numeral 23, de los estatutos de referencia, señala que la Asamblea Nacional quedará instalada cuando asistan a ella más de la mitad de los Delegados, y que en caso de no reunirse el quórum referido, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria noventa minutos después en el mismo día y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de delegados.
8. Que al no reunir el quórum requerido conforme al considerando que precede, la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Causa Ciudadana, se celebró en segunda convocatoria a las diez horas del día veintinueve del mes de marzo del año dos mil tres.
9. Que a dicha asamblea asistieron veintiocho Delegados miembros del Consejo Nacional Ciudadano; ocho Delegados Representantes de Delegaciones Municipales; tres miembros del Consejo Asesor; y diez ciudadanos.
10. Que el primer punto del orden del día de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada por la Agrupación Política Causa Ciudadana el día veintinueve del mes de marzo del año dos mil tres, se refirió a la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.

11. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 24 de los estatutos de la Agrupación Política Causa Ciudadana, para la validez de los Acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los delegados presentes.
12. Que en la multicitada Asamblea Nacional Extraordinaria, los delegados presentes al momento de la votación, aprobaron -por veinticuatro votos a favor; cinco en contra y una abstención- la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Causa Ciudadana".
13. Que el artículo 35, párrafo 13, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *"cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros"*.
14. Que conforme a lo previsto por el artículo 86, párrafo 1; inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.
15. Que en sesión ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 13 inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

## **RESUELVE**

**Primero.-** Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de la Agrupación Política Causa Ciudadana, en virtud de que en la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35,

párrafo 13, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.-** En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, la Agrupación Política Causa Ciudadana pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 35 del código arriba citado.

**Tercero.-** La Agrupación Política Causa Ciudadana, queda obligada a presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código Electoral, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que les fue ministrado financiamiento público.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Agrupación Política Causa Ciudadana e inscribese en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

**Quinto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**